

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **SANDRA XIMENA CARDONA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.070.014.372, como representante legal de su menor hijo, **EVAN DAMIAN FIGUEROA CARDONA** identificado con NUIP nro. 1.025.150.216, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias parciales y completas dejadas de cancelar por el señor **WILLIAM IVÁN FIGUEROA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.019.053.311, desde el mes de agosto de 2015 y hasta el mes de marzo de 2024, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 22.166.784,00)**

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

- La parte interesada deberá aclararle al despacho el número de identificación del menor demandante. Lo anterior como quiera que en el escrito de la demanda se dice que corresponde a; 1.025.150.217, pero en el registro civil de nacimiento anexo, se consigna el número; 1.025.150.216.

- La señora **SANDRA XIMENA CARDONA GÓMEZ**, deberá indicarle al despacho si a la fecha, el señor **WILLIAM IVÁN FIGUEROA CORREDOR**, adeuda la cuota alimentaria del mes de abril de 2024.

- El extremo activo de la actuación deberá aportar el número de identificación y el correo electrónico del pagador del demandado, si se conoce.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **SANDRA XIMENA CARDONA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.070.014.372, como representante legal de su menor hijo, **EVAN DAMIAN FIGUEROA CARDONA** identificado con NUIP nro. 1.025.150.216, en contra del señor **WILLIAM IVÁN FIGUEROA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.019.053.311, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GERMÁN AMADOR CUESTAS**, defensor de familia del Centro Zonal Manizales 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que represente a la parte

demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 nral.
11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f9aceb5b1197d15017a3007ec751d2f76b5bb4fdbd1de69f75ef54741aa9f8**

Documento generado en 09/04/2024 02:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>